



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE
DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	19 de noviembre de 2020	Hora	9:30	a.m.	Audiencia No.204
-------	-------------------------	------	------	------	------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2019	00144
Departamento		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo	

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	LUZ VILMA ZULUAGA CARDONA
Cédula de ciudadanía	39'181.992

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	NUBIA ELENA BUITRAGO
Tarjeta Profesional	118.286 del C. S. de la J.

DATOS APODERADA COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS
Tarjeta Profesional	332.930 del C. S. de la J.

DATOS APODERADO PROTECCION	
Nombres y apellidos	JAISON PANESSO ARANGO
Tarjeta Profesional	302.150 del C. S. de la J.

RECONOCIMIENTOS DE PERSONERÍA	
Se reconocen personerías a los siguientes abogados: Al Dr. JAISON PANESSO ARANGO identificado con la C.C. Nro. 70'731.913 y Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 302.150 del CSJ para apoderar a PROTECCIÓN, según Escritura Pública 853 del año 2018 de la Notaría 14 de Medellín aportada mediante mensaje electrónico enviado al Despacho que hace parte del expediente y a la Dra. BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS identificada con la C.C. Nro. 43'572.286 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada Nro. de TP 332.930 del CSJ (memoriales de septiembre 10 del año 2019 y marzo 3 del año 2020).	

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA	
Se deja constancia que a la audiencia asistieron virtualmente la apoderada de la parte demandante la Dra. Nubia Elena Buitrago con cedula 43.795.503 y T.P 118.286. La señora como demandante Luz Vilma Zuluaga identificada con cedula 39.181.992. La apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones la Dra. Bibian Yanneth Tobón Ríos identificada con T.P 332.930 y el apoderado de Protección el Dr. Jaison Panesso Arango identificado con T.P 302.150.	

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
Transcurrido el término del traslado, las partes demandadas otorgaron respuesta a la demanda y por ajustarse a los parámetros del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se resolvió: dar por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la presente audiencia.
CONCILIACIÓN
Esta etapa se declara fracasada teniendo en cuenta que las entidades accionadas no cuentan con ánimo conciliatorio y precluída. Certificación 366132018 de septiembre 22 del año 2018 (folio 113 y memorial de noviembre 18 del año 2019).
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones son de mérito o fondo serán resueltas en la sentencia. Precluye esta subetapa. Notifica en estrados.
ETAPA DE SANEAMIENTO
No se ha evidenciado vicio alguno que pueda generar nulidades. Precluye esta subetapa. Notifica en estrados.
FIJACIÓN DEL LITIGIO
El litigio consiste en determinar si existe ineficacia o nulidades pecto del traslado realizado por LUZ VILMA ZULUAGA CARDONA en noviembre 25 del año 1996 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP PROTECCIÓN y la continuidad en ese régimen hasta la actualidad. Si procede se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al RSPMPD de saldos que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora ante PROTECCIÓN y de otras partes de aportes que se hayan realizado para otros fines. Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al RSPMPD.
DECRETO DE PRUEBAS
<u>PARTE DEMANDANTE</u> - Documental: folios 10 a 35 <u>PARTE DEMANDADA</u> <u>COLPENSIONES</u> - Documental: folios 59 a 63 que contiene historial laboral de la parte actora. <u>PROTECCION</u> - Documental: Folios 86 a 110. - Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos. - Prueba testimonial: Se decreta prueba testimonial a practicar en las personas de CATALINA ARANGO GAVIRIA, LIZETH DANIELA AMAYA SALAZAR, TATIANA MONTOYA CARVAJAL y EDUARDO ARISTIZÁBAL. Notifica en estrados. Termina subetapa de decreto de pruebas.

TERMINA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Fecha	19 de noviembre de 2020		Hora	10:00		a.m.
Sentencia No.	247	Sentencia primera instancia No.	100	Audiencia No.	205	

PRACTICA DE PRUEBAS
Pruebas DOCUMENTALES decretadas habían sido aportadas por las partes al intervenir con la demanda y las contestaciones y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas. La parte actora y PROTECCIÓN desisten de testimonios. Por estar decretados sin practicar se admite el desistimiento, de conformidad con los artículos 175 del CGP y 145 del CPTSS. Notifica en estrados. Culmina. Se CIERRA EL DEBATE PROBATORIO. Notifica en estrados.
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
Se presentan alegatos de conclusión por los apoderados de las partes. SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley, FALLA PRIMERO: PRIMERO: Se DECLARA la ineficacia del traslado que hizo LUZ VILMA ZULUAGA CARDONA de cédula de ciudadanía 39'181.992 en noviembre 25 del año 1996 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP PROTECCIÓN y de la continuidad en ese régimen hasta la actualidad y se DISPONE que la parte actora ha estado vinculada siempre, sin solución de continuidad en el RSPMPD, actualmente administrado por COLPENSIONES, y se condena a COLPENSIONES a tener a la parte demandante como su afiliada y a consolidar en la historia pensional de ella todo el tiempo servido o cotizado al SGP sólo en RSPMPD. SEGUNDO: Se CONDENA a la codemandada PROTECCIÓN como actual administradora de los recursos pensionales de la parte actora a trasladar a COLPENSIONES como administradora del RSPMPD todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la actora que incluyan además de los aportes destinados concretamente a la CAI, los rendimientos; Y también se CONDENA a PROTECCIÓN a devolver o a trasladar a COLPENSIONES los valores de los aportes pensionales que recibió de la actora o en su favor destinados a cuotas o gastos de administración y al fondo de garantía de pensión mínima, excepto los destinados a las PRIMAS DE REASEGUROS DEL FOGAFÍN Y A PRIMAS DE SEGUROS DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVENCIA. Y se CONDENA a COLPENSIONES a recibir y/o cobrar esos dineros. TERCERO: Se DECLARAN como no probadas las excepciones propuestas por las

codemandadas.

CUARTO: Se CONDENA a PROTECCIÓN en costas en favor de la demandante y como agencias en derecho se fija el valor equivalente a 2 smmlv para el momento de liquidación de las costas. No hay costas a cargo ni en favor de COLPENSIONES.

QUINTO: Se ordena enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES LA NACIÓN.

Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS.

NOTIFICA EN ESTRADOS.

Apelan PROTECCIÓN y COLPENSIONES.

Por estar debidamente interpuestos y sustentados se conceden los recursos de alzada de los recurrentes en el efecto suspensivo de conformidad con el artículo 66 del CPTSS y para que conozca de ellos se ordena enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín a la Sala de decisión Laboral.

Lo anterior sin perjuicio de la consulta mencionada.

Estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



Secretario

JOSÉ ALQUÍBER
CASTRO RODRÍGUEZ

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfNr9JV4j3NlrtWNVnQYNXgBdd4EPI0gPTb4M1yUh1YHjw?e=uYArqY